



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Quindío, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

RDO NRO.6313040030012020-00219-00
INT: 02.10.20.115.270.30-770

Revisada la demanda que, para adelantar PROCESO DE RESTITUCIÓN de Bien Inmueble por tenencia, promovido por el señor Oscar Fabián Estrada Medina a través de apoderado judicial contra la señora María Elena Estrada Medina, se observa que la misma será inadmitida por presentar las siguientes irregularidades:

1. El artículo 5º inciso 2º del Decreto 806 del 2020, exige que: **“En el poder se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado”**¹ (negritas fuera del texto original); sin embargo, el poder carece de tal información.

En consecuencia, en tanto se aporta poder con el lleno de los requisitos legales, nos abstendremos de reconocer personería al mandatario.

2. Si bien en la demanda se relacionan los linderos del predio objeto de restitución, no se hace mención alguna de si estos son los actuales, incumpléndose el art. 83 Inc. 1º del C.G.P.

3. Finalmente como requisito especial para esta clase de procesos, el artículo 384 del Código General del Proceso, exige que se aporte prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extra procesal, o prueba testimonial siquiera sumaria; sin embargo, revisado los anexos de la demanda, no se desprende prueba alguna que acredite que entre los señores Oscar Fabian Estrada Medina y la señora María Elena Estrada Mediana exista un contrato de arrendamiento o de tenencia.

Significa lo anterior, que la demanda será inadmitida de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 90 del Código General Del Proceso, pero se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsane.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E

Primero: Se **inadmite** la demanda que para proceso Restitución de Bien Inmueble por tenencia, promueve el señor Oscar Fabián Estrada Medina contra la señora María Elena Estrada Medina.

Segundo: En consecuencia, **se concede** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Abstenernos de reconocer personería al doctor Andrés Felipe Ramírez Ceballos.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

81414786d4a41e273ed52297bf92b78d6b9315af80ea6dcb305043ec46c0f2a3

Documento generado en 26/10/2020 02:52:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**